

LINARES, 2 de enero de 2012.-

DECRETO EXENTO N° 24 /
VISTOS:

El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 110, celebrada con fecha 28 de diciembre de 2011;

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

Apruébase la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN ANIMAL DE MASCOTAS DE LA COMUNA DE LINARES:**

TITULO I

Declaración de Principios

La regulación y ordenación de la tenencia de animales son uno de los cometidos públicos de la época actual, especialmente de los animales domésticos que han experimentado un cambio en la consideración social, ya que se han convertido en animales de compañía con un innegable valor afectivo para el ser humano. Sin embargo, este cambio progresivo no ha ido siempre acompañado de la instauración paralela de hábitos saludables de convivencia, que colaboren en la consecución de una integración compatible de los animales de compañía en el ámbito urbano.

Es responsabilidad de los poderes públicos la ordenación adecuada de las actividades que afectan directamente a la convivencia ciudadana, promoviendo con ello la tolerancia, la convivencia pacífica y el bienestar de los ciudadanos. Sin perjuicio de lo anterior, es imperioso reconocer y recalcar que el cuidado, protección y mantención de los animales es de responsabilidad única y exclusiva de los propietarios de éstos por lo que esta ordenanza no pretende de modo alguno traspasar a la Corporación Edilicia una obligación ineludible de los propietarios de dichos animales.

Se hace pues necesario crear una Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable y Protección Animal, en consideración a la realidad de nuestra ciudad en la que los animales en general y el perro en particular, ocupan un lugar destacado. Esta Ordenanza trata de regular la tenencia de animales convenientemente, en aras de alcanzar una convivencia pacífica entre personas y animales, reconociendo la importante labor de compañía, ayuda y seguridad que prestan pero sin olvidar los aspectos de salud pública y posibles molestias causadas por ellos.

TITULO II

Objetivos y Ámbito de Aplicación

Artículo N° 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los perros y otros animales domésticos en su convivencia con el hombre y fija las normas básicas para el control canino y las obligaciones a que están afecto los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de éstos en la ciudad de Linares, áreas urbanas y rurales y loteos, que se acogen al Decreto ley 3.516, mediante la creación de la

oficina de zoonosis que se ubicará en la Oficina de Inspectores Municipales.

Artículo N° 2: Esta Ordenanza se entiende complementaria al Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y demás normas ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud, el Servicio de Salud del Maule, u otro organismo con competencia en la materia a través de la autoridad sanitaria, en colaboración con la Ilustre Municipalidad de Linares.

Artículo N° 3: Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

Perro bravo: aquel animal que es potencialmente peligroso y/o agresivo y que pueda constituir un riesgo para la integridad de las personas y/u otros animales tanto de su especie como de otra especie doméstica y silvestre.

Perro callejero: aquel animal que teniendo dueño, con o sin licencia, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.

Perro vago: aquel animal que no posee propietario, y que no se encuentra inscrito en el registro único municipal.

Propietario: toda persona natural o jurídica que posean un animal canino, del cual deberá hacerse responsable de su mantención y condiciones de vida, en el evento de tratarse de una persona menor de edad, será responsable su padre, madre y/o tutor legal.

Tenedor: todo aquel que mantiene un canino a su cargo sin ser propietario, pero del cual es totalmente responsable.

Vía pública: calle, camino u otro lugar destinado a tránsito, que constituye un bien nacional de uso público.

Animales domésticos: aquellos que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre.

Animales domesticados: aquellos que, siendo bravos por naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, encontrándose bajo la dependencia del hombre, siendo responsable de su mantención.

Canil: tipo de albergue para la estadía transitoria y alojamiento de los animales en tránsito.

Eutanasia: sacrificio en forma racional, tendiente a evitar sufrimientos innecesarios, y por motivos de salubridad pública.

Oficina de Zoonosis: Oficina Municipal a cargo de Inspectores Municipales y que tendrá por objetivo hacerse cargo de las funciones municipales que señala la presente Ordenanza.

Casco Antiguo: Delimitación geográfica de la ciudad de Linares, comprendida entre las siguientes calles: Poniente: calle Yungay, Oriente: calle Brasil, Norte: Avenida Presidente Ibañez y Sur: Calle Rengo.

Autoridad Sanitaria: Organismo o servicio público gubernamental dependiente del Ministerio de Salud ubicado en calle Max Jara N° 482 de la comuna de Linares.

TITULO III

De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios o Tenedores de Mascotas y Animales.

Artículo N° 4: Los dueños o tenedores, a cualquier título, de animales caninos, son responsables ante la autoridad municipal de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Son igual y exclusivamente responsables por los posibles daños y perjuicios provocados por el animal canino a la persona y/o patrimonio de otro, en todos los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna de Linares.

Artículo N°5: Todo propietario de perro, deberá obtener un permiso municipal para su tenencia, y cumplir con lo señalado por la presente ordenanza. Solo se considerará propietario para el efecto de esta ordenanza, las personas mayores de 18 años. Este permiso, será sin costo para el propietario o tenedor y deberá ser retirado en dependencias de la oficina de zoonosis.

Artículo N° 6: Los perros deberán permanecer en el domicilio de su propietario, tenedor o cuidador, o en lugares debidamente cerrados que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes como hocico y extremidades, sin que causen molestias a los vecinos, debiendo además procurar su mantención en condiciones higiénicas adecuadas, teniendo en cuenta sus necesidades fisiológicas y ausencia de riesgo en el aspecto sanitario. En el caso de perros bravos, se deberá proveer de todos los mecanismos tendientes a que el animal no esté en contacto con personas que pudiesen ser potenciales víctimas.

Artículo N° 7: Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador, tenedor y/o propietario, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Además tendrán la obligación de poseer el micro chip AVID de nueve dígitos. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para los transeúntes.

La presencia de perros guardianes debe ser informada a la comunidad a través de letreros señalando el hecho visible, desde la vía pública.

Artículo N° 8: Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus amos o tenedores y con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga. Habrán de circular, además atados con cadena y con bozal, en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada y salida a los mismos. Del mismo modo, las mascotas no podrán ser bañadas por sus dueños en piletas o piscinas ubicadas en bienes nacionales de uso público.

Artículo N° 9: Los propietarios o los tenedores de caninos tendrán la obligación de someterlo a la vacunación antirrábica a partir de los 6 meses de vida, y las sucesivas revacunaciones tendrán el carácter de obligatorias y anuales, acreditando esta vacunación mediante certificado emitido por médico veterinario, todo lo anterior de conformidad a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo N° 10: Todo perro no vacunado o sospechoso de rabia que haya mordido a una persona, no podrá ser retirado del canil municipal, sacrificado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización del Servicio de Salud del Maule y/o de los tribunales ordinarios de justicia en su caso. Asimismo el canino deberá someterse a aislamiento y en observación durante 10 días desde que manifiesta algún signo o síntoma clínico que lo hagan sospechoso y tendrá que permanecer en algún lugar aislado dentro del canil municipal. Y los costos del tratamiento serán cargo del propietario del can, si lo hubiera.

TITULO IV

De la Protección de las Mascotas

Artículo N° 11: Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles muerte. Excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible bajo la dirección responsable de un médico veterinario.
- a) Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, jardines, zonas de equipamiento, en la vía pública, sitios eriazos, terrenos baldíos o en cualquier bien nacional de uso público.
- b) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- c) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- d) Incitar a los animales a acometerse unos a otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- e) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- f) Amarrar perros en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos,

que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes.

- g) Vender perros y/o cualquier tipo de animales domésticos, silvestres y exóticos vivos, en la vía pública.
- h) La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes y discapacitados. Sin perjuicio de lo anterior se permitirá el ingreso de caninos o animales en aquellos casos excepcionalmente calificados por la autoridad municipal mediante resolución fundada o bien autorizados u ordenados por las policías de Carabineros e Investigaciones de Chile.

Artículo N° 12: Cuando los canes deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, estar el vehículo expuesto al sol.

En el caso de que el animal sea trasladado en la parte posterior o carrocería descubierta del vehículo, éste deberá ir atado al centro del vehículo y con bozal, no pudiendo en caso alguno el animal sobrepasar el límite o borde del vehículo.

TITULO V

Del Control de Mascotas en la Vía Pública.

Capítulo I.- Censo e Identificación.

Artículo N° 13: Los propietarios, tenedores y/o cuidadores de perros, quedan obligados a inscribirlos en la oficina de zoonosis de la Municipalidad de Linares. El plazo máximo de inscripción será de tres meses a contar desde la fecha de nacimiento o adquisición del perro. Igual plazo de inscripción será para los actuales propietarios o tenedores de perros contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo N° 14: Para tales efectos se implementará por parte de la Municipalidad de Linares, un Registro Canino Municipal Obligatorio, en el que se consignarán los datos relativos al animal y su propietario, registro que estará a cargo de la oficina de zoonosis la Municipalidad de Linares. La inscripción en el Registro Canino Municipal será gratuito y obligatorio para todos los dueños o tenedores de los perros de la comuna de Linares. Para los efectos de la incorporación de los perros a dicho Registro Canino sus propietarios o tenedores deberán adjuntar a su solicitud de inscripción un certificado de vacuna y desparasitaciones, emitido por cualquier organismo o persona que tenga competencia en la materia.

La Licencia Canina Municipal, tendrá una validez de por vida, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Canino Municipal Obligatorio, debiendo renovarse por su dueño anualmente solo para demostrar la efectiva vacunación antirrábica cuando corresponda y un certificado de vacunación de enfermedades cíclicas de su especie.

Para su renovación, los propietarios o tenedores deberán adjuntar a su solicitud el carné dado por oficina de zoonosis, donde deberá constar la firma y timbre del organismo o profesional competente que suministró la vacuna anual antirrábica y desparasitaciones respectivas.

En caso de pérdida o extravío del carné o placa identificatoria, el propietario del perro deberá realizar nuevamente máximo de 30 días corridos.

Artículo N° 15: Con objeto de un ordenamiento de la información, solo profesionales de las clínicas veterinarias, instituciones y empresas relacionadas con el rubro de la sanidad animal que se designen como intermediarios por la I. Municipalidad de Linares, podrán ser autorizados para facilitar el dispositivo de control de Registro Canino, que corresponde a un microchip AVID de 9 dígitos. Los datos consignados con el animal serán puestos en una base de datos pública para ser consultados con el número identificatorio por parte del

municipio de Linares. En este caso, estos estarán obligados a remitir una declaración de los datos correspondientes del dueño y animal a la municipalidad los días 15 de cada mes, a objeto de actualizar de forma continuada el censo canino.

Artículo N° 16: Las bajas por muerte, desaparición o abandono de los animales, serán comunicadas por sus propietarios a la oficina de Zoonosis de la Municipalidad o a los profesionales autorizados antes mencionados en el artículo anterior, en el término de 10 días, a contar desde que se produjesen, acompañando a tal efecto el certificado sanitario, la placa de identificación y/o carné de censo canino.

Artículo N° 17: Los propietarios que cambien de domicilio o trasladen de ubicación al perro, lo comunicarán en el término de 30 días a la Municipalidad.

Capítulo II.- Prevención Sanitaria

Artículo N° 18: Si un animal retirado de la vía pública y conducido al canil municipal presentare síntomas sospechosos de Rabia, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que dicha autoridad determine.

Artículo N° 19: En el caso que los perros que son paseados en las calles u otros espacios públicos depositen deposiciones, el propietario o persona que conduzca el animal será el responsable del retiro de excremento y/o cualquier residuo que ocasionare el animal a su cuidado.

Artículo N° 20: La autoridad sanitaria o municipal en su caso estará facultada para adoptar todo tipo de medidas administrativas y zoonóticas respecto de todas aquellas mascotas que se encuentren en la vía pública, o en bienes nacionales de uso público como calles, plazas, y otros en la calidad de abandonados o perdidos que se encuentren en el casco antiguo de la ciudad en situación de permanencia, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

Capítulo III.- Centro de Acogida Municipal

Artículo 21: La operación de captura o recolección deberá efectuarse de preferencia en un horario de poca circulación de personas por las calles y demás lugares de uso público, o ante el requerimiento de la autoridad, utilizando jaulas diversas según el tamaño de los perros, las que serán transportadas en un camión o vehículo adecuado. Las personas que aleguen derechos de propiedad sobre los animales capturados serán sancionadas con pago de multa. Las personas que se opongan sin justificación a la captura, podrán ser denunciadas y sancionadas con pago de multa.

Artículo 22: El Canil Municipal y los lugares de albergue y acogida de perros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llevar un Libro de Registro de todos los animales ingresados, con la indicación de la fecha de ingreso, egreso y destino.
- b) Disponer de buenas condiciones higiénicas-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de los animales que albergan.
- c) Disponer de agua y comida adecuada y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales.
- d) Disponer de lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.
- e) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados y de eventual riesgo zoonótico. En todo caso no será responsabilidad de la municipalidad o de sus autoridades, las lesiones o enfermedades que los animales pudieran contraer durante su estadía en el canil municipal.
- f) Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en período de celo.
- g) Contar con supervisión de medico veterinario a lo menos 2 visitas de carácter

semanal.

- h) En caso en que el canil contara con una clínica veterinaria o sala de tratamiento, tendrá que contar con veterinario permanente.

Artículo N° 23: En caso que el animal haya permanecido por más de 10 días en el canil municipal sin ser reclamado por sus dueños, después de haber dado aviso a los mismos, o en los casos en que no hay dueño evidente para el animal, la Municipalidad podrá iniciar la adopción del mismo, siendo requisito fundamental estar debidamente identificado con un microchip y debidamente esterilizado. Este costo será traspasado a la persona que adopte en animal. El proceso de adopción de mascotas reguladas en la presente ordenanza será realizado por la Sociedad Protectora de Animales.

Artículo 24: La Eutanasia (muerte digna y sin sufrimiento), será un recurso utilizado solamente bajo las siguientes situaciones:

- a) Cuando el animal no puede ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable.
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente físico o psicológico.
- c) Cuando sea agresivo y no pueda ser resocializado.
- d) Cuando sea la única alternativa para un animal que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave.

Será administrado solamente por personal debidamente capacitado para tal procedimiento y supervisado por un profesional de las ciencias veterinarias

Artículo N° 25: El propietario que rescate su perro del canil municipal deberá pagar una tarifa de 0,10 utm por cada día de permanencia en el recinto. Siempre que el animal sea identificado, siendo posible identificar a sus dueños, será obligatorio para los funcionarios o personas encargadas dar aviso a éste para que proceda a su rescate en el plazo que se fije para tal efecto, que tendrá una duración máxima de 10 días hábiles. Vencido dicho plazo sin que el propietario proceda al rescate, el animal se presumirá "vago".

De este aviso deberá dejarse constancia por el encargado, en el libro de registro mencionado en el artículo N° 23, letra a.

Capítulo IV.- Sistema Público de Adopciones.

Artículo N° 26: Una vez vencidos los plazos para el rescate y los perros sean calificados de vagos, serán incluidos en el sistema público de adopciones. Para ello el municipio una vez al mes publicará mediante un letrero visible en el edificio consistorial un listado con fotos de los canes para adopción en medios de comunicación social de la comuna. También se podrá publicitar el listado con fotos en lugares de alta afluencia de público y en eventos masivos.

TITULO VI Educación Ambiental Municipal

Artículo N° 27: Cada vez que se produzca el rescate de algún animal, deberá aprovecharse la visita de su dueño para educarlo en la crianza responsable de su mascota.

Artículo N° 28: La Ilustre Municipalidad de Linares desarrollará en Colegios, Consultorios, Juntas de Vecinos e Instituciones similares, programas sistemáticos de educación para la tenencia responsable de mascotas, para lo cual se coordinará permanentemente con los organismos públicos y privados pertinentes, y promoverá los proyectos de desarrollo que tiendan a tales fines, como asimismo, propenderá a la difusión y comunicación de los contenidos de la presente ordenanza.

Artículo N° 29: El municipio podrá realizar anualmente un diagnóstico de demografía canina dentro del territorio de la comuna, a fin de obtener información estadística de la

población canina existente, que proporcione antecedentes fidedignos para la formulación y planificación de las políticas que se apliquen en la materia.

TITULO VII Procedimientos y Sanciones

Artículo N° 30: Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas, debiendo concurrir a normalizar su situación a la oficina de zoonosis de la Municipalidad de Linares, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo N° 31: Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 32: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa que va de un mínimo de 1 UTM hasta 5 UTM como máximo, atendiendo la gravedad y al hecho de existir reincidencia o no. De todos modos, el Juez de Policía Local podrá aplicar como medida alternativas a la ya señalada acciones tendientes a persuadir y educar la tenencia responsable de caninos en la comuna de Linares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia a contar de su publicación en un diario de circulación local y en la página web municipal.

Artículo 2.- Los artículos en que se haga referencia al Canil Municipal, entrarán en vigencia una vez que este se encuentre implementado y en condiciones de plena operatividad.

Artículo 3.- Todos los plazos señalados en la presente ordenanza son de días hábiles, fatales y perentorios, salvo disposición en contrario.-

Anótese, comuníquese y transcríbese.



**CARMÉN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL**



**MARIO MEZA VÁSQUEZ
ALCALDE (S) DE LINARES**

Distribución:

- 1./15.- Todas las Unidades Municipales y Servicios Incorporados
- 16.- Carabineros de Chile
- 17.- Policía de Investigaciones de Chile
- 18.- Sociedad Protectora de Animales
- 19.- Inspectores Municipales
- 20.- Juzgado de Policía Local
- 21.- Dirección de Relaciones Públicas
- 22.- Depto. Informática
- 23.- Archivo Oficina de Partes
MMV./CAAR./MERA./ Buv.-

LINARES, 26 de octubre de 2016

DECRETO EXENTO N° 5484
VISTOS:

- 1.- El Decreto Exento N° 24, de fecha 02 de enero de 2012, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre tenencia responsable y protección animal de mascotas de la Comuna de Linares;
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 141, celebrada con fecha 25 de octubre de 2016;
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

APRUEBANSE LA SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL "SOBRE TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN ANIMAL DE MASCOTAS DE LA COMUNA DE LINARES."

TITULO I

Principios y fundamentos.

Este Decreto nace por la necesidad de contar con un reglamento a nivel Comunal que fije las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto de los animales en su convivencia con el ser humano, sobre todo de los perros, pero sin dejar aparte a los animales domesticados que hoy están en los hogares. Además de determinar los conceptos por los cuales nos regiríamos para tratar las enfermedades zoonóticas e infecciosas, la promoción de la higiene pública; sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la Autoridad Sanitaria competente. Así mismo el control de los animales vagos y callejeros que deambulan en los espacios públicos.

El presente documento fue trabajado en conjunto por Cuatro Agrupaciones: Agrupación en Defensa de los Animales de Linares (ADAL), Dignidad Animal, El Centro Cultural La Cigarra, y La Sociedad Protectora de Animales; reforzado por el Código Penal y la Ley 20.380 de Tenencia Responsable de animales, y consultado con Médicos Veterinarios Linarenses.

TITULO II

Conceptos y términos asociados.

Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

1. **Animal abandonado:** Animal que tuvo cuidador permanente, pero que por diversas causas deambula libremente por extensas áreas de la ciudad sin cuidador, sin identificación.
2. **Animal callejero:** Animal que tiene cuidador permanente o temporal, pero que es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin la sujeción a su cuidador permanente o temporal.
3. **Animal comunitario:** Aquel ser vivo que con o sin tener cuidador permanente o temporal, se vincula con un entorno poblado por humanos en un área delimitada pero sin cerco o jaula, y al que esta comunidad le brinda cuidados asociados a alimentación, posibles controles de salud, entre otros.
4. **Animal de compañía:** Aquel que vive con un cuidador permanente o temporal, pudiendo ser perro, gato o animal exótico.
5. **Animal domesticado:** Animal que por evolución no se vincula directamente con el ser humano,

- que es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin la sujeción a su cuidador permanente o temporal.
3. **Animal comunitario:** Aquel ser vivo que con o sin tener cuidador permanente o temporal, se vincula con un entorno poblado por humanos en un área delimitada pero sin cerco o jaula, y al que esta comunidad le brinda cuidados asociados a alimentación, posibles controles de salud, entre otros.
 4. **Animal de compañía:** Aquel que vive con un cuidador permanente o temporal, pudiendo ser perro, gato o animal exótico.
 5. **Animal domesticado:** Animal que por evolución no se vincula directamente con el ser humano, sin embargo al ser adquirido por éste crean lazos afectivos y de responsabilidad en el cuidado, generando dependencia hacia el ser humano por parte del animal.
 6. **Animal doméstico:** Animal que evolutivamente se vincula en codependencia del cuidado y la alimentación con el ser humano.
 7. **Autoridad Sanitaria:** Perteneciente al Ministerio de Salud, que se rige bajo sus competencias.
 8. **Brigadas de Cuidado Animal:** Compuesta por voluntarios capacitados para dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal, a través de una fiscalización ciudadana. Estos funcionarán bajo un conducto regular previamente diseñado con la Oficina de Cuidado Animal Responsable (OCAR).
 9. **Canil:** Comúnmente asociado a una jaula de resguardo animal, especialmente para perros. Además es un término asociado a un establecimiento de cuidado de perros abandonados donde se les brinda de protección, alimentación, higiene y cariño.
 10. **Características Fenotípicas:** Compatibles a una raza determinada. Este factor racial y genético del animal, permite identificar por tamaño, pelaje, morfología corporal y funcional (velocidad, fuerza muscular y de mordida, pelaje, entre otras características).
 11. **Cuidador permanente:** Se refiere a la persona que cuida del animal responsabilizándose de su alimentación, salud y confort, dentro de las 5 necesidades y 5 libertades; con un fuerte lazo afectivo.
 12. **Cuidador temporal:** Se refiere a la persona que cuida del animal por un periodo definido de tiempo responsabilizándose de su alimentación, salud y confort, dentro de las 5 necesidades y 5 libertades.
 13. **Etología:** Término asociado a Psicología Animal, es el estudio científico del comportamiento humano y animal, centrándose en éste último. Ésta disciplina estudia la conducta del animal y la analiza asociando factores genéticos y ambientales.
 14. **Eutanasia Animal:** Es un procedimiento que permite la muerte de este mediante procedimiento médico veterinario, restringiendo medidas extremas y brindando atención indolora y con el menor grado de estrés para el animal.
 15. **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos y domesticados, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por sus cuidadores permanentes o temporales. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
 16. **Oficina de Cuidado Animal Responsable (OCAR):** ésta es la que se encarga de coordinar el trabajo de las Brigadas de cuidado animal de cada zona de la comuna en donde las Juntas de Vecinos decidan trabajar mancomunadamente con el objetivo de controlar la polución de animales de compañía y/o abandonados.
 17. **Perro potencialmente peligroso:** Aquellos que por sus características fenotípicas demuestran agresividad, tales como tamaño o potencia de mandíbula (ejemplos: Rottweiler, Doberman, Pitbull, Bulterrier, sus cruza o similares) y tengan la capacidad de causar lesiones graves o mortales a las personas.

18. **Perros Guardianes:** es el concepto que se utiliza para referirse a cualquier perro entrenado, independiente de sus características fenotípicas. Pudiendo ser entrenados para la vigilancia y aviso a un cuidador de las amenazas.

TITULO III

Responsabilidades y fiscalización.

Artículo 1°. Será responsabilidad de La Municipalidad de Linares, fomentar la educación para el cuidado responsable de animales, especialmente la relativa a la población canina y felina, promoviendo su bienestar y una cultura tendiente a evitar el abandono, propiciando campañas en el ámbito local, en conjunto con las distintas organizaciones dedicadas a este fin, tanto públicas como privadas.

Artículo 2°. Será responsabilidad de La Municipalidad de Linares, contar con una Oficina de Cuidado Responsable de Animales (OCAR), dirigido por personal capacitado en Zoonosis y Etología, que se encargará de coordinar el trabajo de fiscalización, orientación sobre el cuidado de las mascotas y vincularse con las distintas organizaciones tanto públicas como privadas que orienten su trabajo voluntario en el cuidado responsable de animales. Además, será responsabilidad de la OCAR realizar el Censo Anual de perros, gatos y animales exóticos domésticos donde debe otorgar un carnet de identificación magnético. Si fuere un animal abandonado, uno de sus cuidadores debe figurar como cuidador temporal.

Artículo 3°. Será responsabilidad de La Municipalidad de Linares contar con un Canil en donde se refugie los animales en situación de abandono, o sin cuidador conocido, donde se le propiciará del cuidado necesario para su sobrevivencia, sin dejar a un lado el afecto y otros factores asociados a las 5 necesidades y 5 libertades dentro de los estándares establecidos para el cuidado de las mascotas (RSPCA. Real Sociedad para la Crueldad hacia los Animales).

NECESIDADES

1. Fisiológicas: alimento y agua, temperatura y humedad apropiadas, condiciones de luz, y aire, etc.
2. Sociales: preferencias por vivir solos, en parejas o en grupos.
3. Psicológicas: estimulación apropiada y actividad para evitar el aburrimiento.
4. Ambientales: hogar apropiado, espacio y territorio.
5. De Comportamiento: hibernación, construcción de nidos y madrigueras.

LIBERTADES

1. Libres de hambre y sed: proveer agua fresca, y una dieta balanceada para mantener la salud y el vigor.
2. Libres de dolor, lesiones y enfermedades: a través de prevención o prontitud en diagnósticos y tratamientos.
3. Libres de miedo y angustia: garantizar buen trato, y condiciones que eviten el sufrimiento mental.
4. Libres de incomodidad: proveer un ambiente adecuado que incluye refugio y áreas para descansar confortablemente.
5. Libertad para expresar su comportamiento normal: proveer suficiente espacio, instalaciones adecuadas y la compañía de animales de su propia especie.

Artículo 4°. Será responsabilidad de La Municipalidad de Linares fiscalizar el debido ejercicio del Canil según sean dispuestas las acciones a seguir en el Contrato respecto del resguardo, aseo, esparcimiento y recreación, y debido tratamiento de enfermedades o condiciones adversas del animal abandonado. Además será de su responsabilidad cursar las multas por no cumplimiento de las obligaciones asociadas, e informar sobre éste proceso al Consejo Municipal y a la comunidad de la Comuna de Linares a través de algún Medio de Comunicación de acceso masivo.

Artículo 5°. La fiscalización, responsabilidad de La Municipalidad de Linares, estará a cargo de los Inspectores Municipales, quienes estarán en Derecho Público para encausar advertencias, notificaciones y multas hacia los ciudadanos e Instituciones que incurran en actos de Maltrato o Abandono de animales. Los Inspectores Municipales deberán ser apoyados por las Agrupaciones con y sin Fines de Lucro para atender estas complejidades. Serán apoyados por Brigadas Animalistas, y por consiguiente, tendrán la obligación de entregar un Informe Mensual sobre las denuncias, notificaciones y multas ejercidas en ese periodo. A este informe podrá acceder cualquier Persona Natural y/o Jurídica siempre que deje sus datos registrados pudiendo llevarse una copia de éste documento. Por tanto, éstos Archivos deben estar resguardados en la Oficina de Inspectores Municipales en Formato Impreso y Digital.

Artículo 6°. Será responsabilidad de La Municipalidad de Linares fiscalizar el cuidado de animales, específicamente animales domésticos y domesticados, donde estos presenten conductas de estrés por vivir en espacios reducidos. Estos controles deben ser recurrentes tanto con o sin denuncia. En caso de que sea por denuncia, el denunciante puede ser anónimo, y debe dirigirse a la Oficina de Cuidado Animal, ahí se debe colocar la dirección y el nombre de la persona, además sería recomendable una fotografía, videos o audios que corroboren esta información.

Artículo 7°. Será responsabilidad de un médico veterinario aplicar Eutanasia como determina la Entidad de Salud Sanitaria.

Los criterios para aplicar la eutanasia deben ser estudiados por personal capacitado y competente, que incluya el estudio de factores tales como:

- Enfermedad incurable, dolorosa y discapacitante de gravedad: esta condición supone ser irreversible, de mal pronóstico y afecta la calidad de vida del animal.
- Envenenamiento con agonía extensa: en caso de detectar envenenamiento por ingesta o inyección, de carácter irreversible y mortal, cuyo proceso supone una muerte dolorosa y una agonía extendida.
- Agonía por trauma, extendida: en caso de ser el animal víctima de accidente, y cuyas consecuencias suponen muerte segura, cuya agonía y sufrimiento se han extendido injustificadamente.
- Los factores asociados a enfermedades incurables contagiosas a otros animales o a seres humanos, conducta indeseable y potencialmente peligrosa, entre otros, deben ser estudiados por el médico veterinario, quien es el único profesional capacitado para aplicar el tratamiento de eutanasia. Estará terminantemente prohibido para cualquier otra persona recetar o aplicar eutanasia.
- En caso de que un animal muerda a una persona, la regla es realizar los estudios pertinentes y nunca generar un daño al animal sin previo consentimiento de un médico veterinario.

TITULO IV

De la Fiscalización, multas y sanciones.

Artículo 8°. La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá a las Brigadas de Cuidado Animal formadas por personas naturales que cuente con credencial que acredita que fueron capacitados como tal; Carabineros de Chile, los Inspectores Municipales y la Autoridad Sanitaria; formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local. Y se aplicará en todo el territorio urbano y rural de la comuna de Linares.

Artículo 9 °. El no cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, será considerado como falta; definidas en la siguiente tabla, a excepción del pago monetario por trabajo comunitario

CATEGORIA	TIPOS DE FALTAS	UTM
MUY LEVE	-No recoger heces en sectores públicos. -Pasear sin correa al perro.	1/4
LEVE	-No cumplir con el calendario de vacunación básico (mes dos vacuna óctuple más antirrábica en los perros; vacuna triple felina antirrábica en los gatos. Mes 3 repetición de óctuple o triple dependiendo si es perro o gato. Mes cuatro repetición de óctuple o triple dependiendo si es perro o gato. Anualmente se repite óctuple o triple más antirrábica). -No limpiar las heces en los lugares de residencia del perro. -No otorgar los cuidados básicos, tales como <u>desparasitación contra endoparásitos y ectoparásitos.</u>	1/2
MENOS GRAVE	-Abandonarlos o mantenerlos en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos. -Eutanasia a un perro por vejez extrema. -Hacinamiento (más de 8 perros en 300 m2). -Inmovilizar al animal a través de cuerdas (excepto con propósitos médicos) -Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha. -Realizar intervenciones quirúrgicas con fines puramente estéticas.	1
GRAVE	-Dejar animales encerrados en autos bajo condiciones ambientales extremas. -Golpearlos con la mano, cuerdas, con el pie u otro objeto. -No atenderlos por traumas o accidentes. -No darie una pronta asistencia veterinaria ante enfermedades de cualquier naturaleza.	2
MUY GRAVE	-Animales usados para fines lucrativos en desmedro de su salud. -Botar perros, gatos o animales exóticos en bolsas o sacos al río, lugares baldíos, o zonas públicas. -Cruza con asistencia forzada en animales de compañía. -Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase. -Inyectarles droga o bebestibles que no correspondan a su dieta. -Provocar la muerte que atente contra el bienestar del animal. - Por ejemplo, por asfixia, inanición, deshidratación, quemarlo, desmembrar vivo, abusar sexualmente, arrastrarlo desde un vehículo, comérselos.	3

Artículo 10°. En el caso de maltrato animal, constatado por un profesional médico veterinario y emitido el respectivo informe de la situación del animal, se procederá a acudir a las autoridades locales, ya sea el Ministerio Público (Fiscalías locales donde se ha cometido o se esté cometiendo el ilícito), Carabineros o Investigaciones (BIDEMA), o a través de una querrela en los Tribunales de Justicia y ser sancionado de acuerdo al Art. 291 bis del Código Penal y a ésta Ordenanza.

Artículo 11°. El Protocolo de acción para favorecer el proceso podrá ser iniciado por la comunidad de forma anónima o no hacia los Brigadistas quienes acudirán a las autoridades locales. Podrán desarrollarse a través del teléfono de Emergencia que será debidamente informado. Si son faltas leves o muy leves podrán dar notificación de advertencia para realizar los cambios prudentes. Si estas no son modificadas, las infracciones a la presente Ordenanza serán cursadas y notificadas al cuidador o cuidador temporal de un animal, y denunciadas al Juzgado de Policía Local competente.

TITULO V.

Obligaciones del cuidador permanente y temporal.

Artículo 12°. Será obligatorio para el cuidador, sea permanente o temporal, el asistir al animal a su cargo, brindando satisfacción a las necesidades fisiológicas, psíquicas y sociales determinadas ya en este documento. Por tanto velará por la manutención del animal en cuanto a:

- Inscripción debida del animal en el Censo Anual, (carnet canino-felino o animal exótico).
- Condiciones de higiene óptimas, con aseo recurrente del animal y su hábitat en el domicilio del cuidador
- Respeto de prácticas de aseo propio, dado por la naturaleza del animal.
- Respeto y cumplimiento a horarios de comida, manteniendo para el animal comida fresca y de calidad mínima que nutra y mantenga sano al animal; asimismo, proveer de agua fresca y en constante recambio, para la hidratación.
- Manutención de controles veterinarios al día, y en caso de prescripción, comprar y administrarse al animal los tratamiento alopáticos y farmacológicos recetados. El animal debe recibir atención de toda enfermedad y urgencia.
- Brindar al animal períodos de esparcimiento y recreación, que se adecuen a las necesidades del animal; en caso de animales de naturaleza solitaria que sólo sociabilizan para el apareamiento, no exponer forzosamente a contactarse con otro ejemplar de su especie o de otra especie. Además, para aquellos animales que son susceptiblemente irritables por la presencia de menores de edad, evitar el contacto directo entre ellos.
- El entorno cercano al animal debe ser grato para su vida, debe estar en lo posible exento de ruidos molestos, en condiciones de humedad y temperatura óptimos. De existir otros animales, se debe propiciar la buena convivencia entre ellos, dentro de las características sociales de cada animal, y aislando el contacto de asumirse imposibilidad de convivencia.
- En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el cuidador permanente o temporal, deberá recoger los excrementos y depositarlos en bolsas, recipientes u otros dispositivos adecuados a este fin, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal. Las disposiciones de los desechos, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios.
- Es obligación del cuidador permanente o temporal, evitar que el animal ocasione

ruidos, olores molestos, vectores sanitarios, y en general, que provoque un detrimento en las condiciones sanitarias de los vecinos.

- Adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada, ya sea por control de natalidad responsable o mediante la esterilización de su mascota. En el caso de cruce de la mascota será obligación del cuidador permanente o temporal la ubicación idónea de los cachorros y no podrá maltratarlos o abandonarlos en la vía pública.
- Asimismo es responsabilidad del cuidador reparar el daño que ocasione el animal a un tercero, aunque dicho daño lo haya generado, estando el animal extraviado o a cargo un cuidador temporal.
- Se debe someter al animal a los tratamientos preventivos y curativos de las patologías zoonóticas, los que deberán ser acreditados mediante la certificación de un médico veterinario, sin perjuicio de las campañas de control que el municipio realice. Deberán someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la Autoridad Sanitaria, acreditándolo ante ésta cuando corresponda mediante el certificado oficial correspondiente.
- Queda Prohibido que los cuidadores permanentes o temporales de animales y/o terceros causen o permitan actos de maltrato, contenidos en el Artículo 9°.

Artículo 13°. Los cuidadores permanentes o temporales de animales deben prohibir la salida de éstos a la vía pública y mantendrán los cierres perimetrales de las propiedades en condiciones que no puedan proyectar sus cabezas y bocas al exterior, resguardando la seguridad de las personas que transitan por los espacios públicos. Aplica igual para perros guardianes.

Artículo 14°. Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus cuidadores permanentes o temporales, con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una correa u otro medio de sujeción que impida su fuga o libre desplazamiento. Además de su mascota debe estar identificada, según lo que se estipula en el próximo capítulo.

Artículo 15°. Todo cuidador permanente o temporal al pasear a un perro potencialmente peligroso debe estar sujeto a collar, correa y bozal, en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita el ingreso. En caso de que no se cumpla con lo dispuesto en este artículo, los vecinos podrán denunciar a las Brigadas de Ciudadano Animal, en la OCAR Carabineros de Chile o al Departamento de Fiscalización.

TITULO VI

De la Identificación y Registro de las Mascotas.

Artículo 16°. Los cuidadores permanentes o temporales de animales estarán obligados a inscribirlos en el Registro Municipal de Mascotas en la OCAR y en el CENSO Anual, el cual contendrá los siguientes antecedentes:

- a) Antecedentes de la mascota: nombre, número de identificación, especie, sexo, edad, observaciones de la mascota, certificado de desparasitado y vacunas vigente.
- b) Antecedentes del Cuidador: nombre y apellido, edad, cédula de identidad, dirección y teléfono.
- c) Transferencia: nombre y apellidos del nuevo propietario, edad, cédula de identidad, dirección y teléfono.

TITULO VI

Del proceder en el cuidado de animales abandonados.

Artículo 18º. La Municipalidad, a través de la Clínica Municipal, podrá proceder a la esterilización y/o castración de los animales abandonados que se encuentren en vías y espacios públicos de la comuna, todo ello con el fin de evitar la proliferación de jaurías y de animales potencialmente peligrosos para quienes transiten por tales lugares.

Artículo 19º. De existir un animal que viva en condición de mascota comunitaria, una de las personas que le brinda cuidados debe hacerse cargo como cuidador permanente, inscribirlo y fomentar los controles de salud. Estos pueden ser asistidos por las Brigadas y la Autoridad Pertinente, con el objetivo de que desde la aplicación de la Ordenanza hasta un mediano-corto plazo se logre una cultura linarense que otorgue dignidad a los animales.

Artículo 20º. Todo perro abandonado que presente síntomas sospechosos de rabia o haya mordido a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, será capturado y transportado por personal autorizado, ya sean miembros de las Brigadas, o autoridad sanitaria, para dejarlo en aislamiento y estar en proceso de observación 10 días en casa del cuidador permanente o temporal o en el Canil, para definir qué hacer con él.

TITULO VII

De los Animales de Granja.

Artículo 21º. Todo propietario de animales de granja, tales como: caballos, vacas, cerdos, ovejas, cabras, aves de traspatio, entre otros, deberán contar con espacio suficiente, comida, agua y protección de las inclemencias climáticas, esto de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.380 sobre protección animal. A su vez, el propietario deberá realizar periódicamente el control sanitario de los animales mediante un médico veterinario, presentando los certificados de salud si la autoridad municipal lo solicita. Podrán permanecer con éstos animales siempre y cuando no sea perjudicial para los vecinos.

Artículo 22º. Queda prohibida la crianza masiva de animales en el sector urbano, en villas y/o poblaciones, y todo aquel que afecte a la salubridad pública.

Artículo Transitorio: La aplicación de los derechos y deberes de la presente ordenanza dependerá exclusivamente del presupuesto municipal disponible para tales efectos.

Anótese, comuníquese, transcribese, publíquese en la página web, fíjese cartel y difúndase ampliamente,


CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL


ROLANDO RENTERÍA MÖLLER
ALCALDE DE LINARES

Distribución al reverso...